



**AYUNTAMIENTO
DE ALMERÍA**

*Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
del Ayuntamiento de Almería (TARCAL)*

Resolución 13/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**

Almería, a 20 de enero de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don O. A. P. G, en nombre y representación de Innovación Humana Consultores y Asociados S. L. contra el acta del Órgano Gestor de fecha 13 de noviembre de 2024 en relación con su exclusión de la licitación del contrato “Servicios de organización y desarrollo de un programa de formación continua para la mejora de la empleabilidad dirigido a jóvenes, en el marco del proyecto «comuniguales»”, (Exp. AYAL-2024000182), promovido por el Ayuntamiento de Almería, este Tribunal ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN


ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de octubre de 2024, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en su condición de órgano competente en materia de contratación, adoptó acuerdo aprobando los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y el expediente de contratación del contrato reseñado en el encabezamiento. Igualmente en dicho acuerdo se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

SEGUNDO. El anuncio de licitación se publicó el 22 de octubre de 2024 en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la plataforma electrónica de contratación utilizada por el Ayuntamiento de Almería.

TERCERO. En el plazo de presentación de proposiciones se presentaron ocho ofertas, según consta en el certificado de ofertas de fecha 7 de noviembre de 2024.

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/code/aZWxC5pvlhbMNQsno4WgYw%3D%3D>

Firmado Por	Lorenzo Mellado Ruiz		Fecha	18/01/2025
ID. FIRMA	afirma.ual.es	aZWxC5pvlhbMNQsno4WgYw==	PÁGINA	1/4
				
aZWxC5pvlhbMNQsno4WgYw==				



**AYUNTAMIENTO
DE ALMERÍA**

*Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
del Ayuntamiento de Almería (TARCAL)*

CUARTO. En la sesión del órgano de contratación del día 13 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la apertura del sobre único relativo a la “Documentación administrativa” presentado por las empresas licitadoras. Como consecuencia del examen de dicha documentación, se acordó excluir a la ahora recurrente del procedimiento de licitación por no quedar acreditada con la justificación contemplada en su oferta la exención de IVA aplicada a la misma (de acuerdo a lo exigido expresamente por la cláusula 17 y los Anexos III y VIII del PCAP). Una vez publicada el acta de dicha sesión con fecha 28 de noviembre de 2024, tiene entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Almería recurso especial en materia de contratación pública contra la misma, mediante escrito fechado el 3 de diciembre de 2024, impugnándose el acuerdo reflejado en la misma en relación con la exclusión de la licitación del encabezamiento (fecha de entrada 3 de diciembre de 2024).

QUINTO. Se ha recibido por este Tribunal oportunamente el expediente de contratación y el informe correspondiente del órgano de contratación.

SEXTO. La presente licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y disposiciones reglamentarias de aplicación y desarrollo, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el art. 46 LCSP y en el art. 2 del Reglamento Orgánico del mismo aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Almería de fecha 21 de abril de 2022 (BOP de 20 de mayo de 2022).


SEGUNDO. Legitimación

Según el art. 48 LCSP, podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. Debe entenderse que la entidad recurrente ostenta legitimación al haber presentado oferta en el procedimiento de licitación del encabezamiento.

CUARTO. Acto recurrido y valor estimado del contrato

El recurso especial en materia de contratación pública se interpone contra el acta de fecha 13 de noviembre de 2024, publicada en la plataforma de contratación del estado con fecha 28 de noviembre de 2024, en donde se acordaba excluir a la ahora recurrente del procedimiento de contratación al no quedar acreditada con la justificación contemplada en su oferta la exención de IVA aplicada a la misma.

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/code/aZWxC5pvlhbMNQsno4WgYw%3D%3D>

Firmado Por	Lorenzo Mellado Ruiz		Fecha	18/01/2025
ID. FIRMA	afirma.ual.es	aZWxC5pvlhbMNQsno4WgYw==	PÁGINA	2/4
				
aZWxC5pvlhbMNQsno4WgYw==				



**AYUNTAMIENTO
DE ALMERÍA**

*Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
del Ayuntamiento de Almería (TARCAL)*

De conformidad con el art. 44.1.a) LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación pública los actos y decisiones relacionados en el apartado segundo cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores: contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros y de suministro y servicios, con valor estimado superior a cien mil euros.

Debe tenerse en cuenta que el legislador, a la hora de determinar los contratos sujetos al recurso especial, ha optado por un criterio cuantitativo objetivo, su valor estimado, considerando que aquellos contratos que no alcancen el valor estimado determinado en la LCSP no deben gozar de la especial protección que supone el recurso especial.

En el presente caso, tal y como se contempla en el apartado 7 (Valor estimado del contrato y método del cálculo) del Anexo I del PCAP, el valor estimado del contrato se establecía en 39.895,11 euros, calculado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

Se trata, por tanto, de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, incumpléndose la exigencia objetiva de admisibilidad contemplada en el citado art. 44.1.a) LCSP.

De acuerdo con el art. 55 LCSP, será causa de inadmisión la incompetencia del órgano para conocer del recurso. Este Tribunal no puede entrar a conocer, pues, recursos no contemplados dentro del ámbito objeto de aplicación del recurso especial en materia de contratación pública según el art. 44 LCSP, por lo que debemos inadmitir de plano el recurso interpuesto, sin entrar a conocer el fondo del asunto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don O. A. P. G, en nombre y representación de Innovación Humana Consultores y Asociados S. L. contra el acta del Órgano Gestor de fecha 13 de noviembre de 2024 en relación con su exclusión de la licitación del contrato “Servicios de organización y desarrollo de un programa de formación continua para la mejora de la empleabilidad dirigido a jóvenes, en el marco del proyecto «comuniguales»”, (Exp. AYAL-2024000182), promovido por el Ayuntamiento de Almería.

NOTIFÍQUESE la presente RESOLUCIÓN a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta Resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 10.1

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/code/aZWxC5pvlhbMNQsno4WgYw%3D%3D>

Firmado Por	Lorenzo Mellado Ruiz		Fecha	18/01/2025
ID. FIRMA	afirma.ual.es	aZWxC5pvlhbMNQsno4WgYw==	PÁGINA	3/4
				
aZWxC5pvlhbMNQsno4WgYw==				




**AYUNTAMIENTO
DE ALMERÍA**

*Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
del Ayuntamiento de Almería (TARCAL)*

letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (art. 59.1 LCSP).

Fdo. Lorenzo Mellado Ruiz
Presidente TARCAL

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/code/aZWxC5pvlhbMNQsno4WgYw%3D%3D>

Firmado Por	Lorenzo Mellado Ruiz		Fecha	18/01/2025
ID. FIRMA	afirma.ual.es	aZWxC5pvlhbMNQsno4WgYw==	PÁGINA	4/4
				
aZWxC5pvlhbMNQsno4WgYw==				